

Dec. No. 371-12 que autoriza el uso de los 60 metros de la franja marina por parte de la constructora GBC Ingeniería S.R.L., para el desarrollo del “Proyecto Turístico Palmar de Ocoa Residences” en San José de Ocoa, Azua. G. O. No. 10689 del 2 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 371-12

VISTA: La Ley No.305, del 30 de abril del 1968, que modifica el Artículo 49, de la Ley No.1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero del 1938, llevando hasta 60 metros la franja marina.

VISTA: La Ley No.541, del 31 de diciembre del 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.84, del 26 de septiembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTAS: Las comunicaciones DPP-212-12, del 16 de abril de 2012, del Ministro de Turismo, y la Núm. 3129, del 19 de junio de 2012, del Ministro de Medio Ambiente, dirigidas al Dr. Abel Rodríguez del Orbe, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza el uso de los sesenta (60) metros de la franja marina por parte de la Constructora GBC Ingeniería S.R.L, para el desarrollo del “Proyecto Turístico Palmar de Ocoa Residences”, ubicado dentro de los inmuebles identificados con los números 303235610427 y 303235508404, Matrículas 0500007510 y 0500007511, respectivamente, ambos en el Distrito Municipal de Palmar de Ocoa, provincia Azua de Compostela. En dicha área serán desarrolladas infraestructuras e instalaciones ligeras y de bajo impacto (que no sean edificaciones en muros de bloques ni techadas en hormigón armado), a fin de no incrementar los riesgos de erosión de la playa.

ARTÍCULO 2. La autorización que se confiere mediante el presente decreto, estará condicionada a que la Constructora GBC Ingeniería S.R.L haga uso racional de la franja

marina y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras turísticas y la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 372-12 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10689 del 2 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 372-12

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la señora Leonidas Estela Castillo Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0123840-0, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
2. A la señora Elba Altagracia Franco Llenas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0172687-5, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.